

Sentencia Inoualoradapo
 el muy magro Martin enfeñez
 Justo del valle de Ardena entre los
 Cuzarreb del ama capilla San dimet
 y mulla de mulla y el goyal
 arna de la casa

Sentencia q^d contiene el poder pas-
 tuzas con sus ganados en el puerto
 el Señor de la Atosa siendo Vecino
 de Tramacatilla

Pedro Salinas

2



COMARCA



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



In dei nomine venerunt unversis Et an
 no a natiuitate domini millesimo quinguen
 tesimo sexagesimo septimo die vnde luer
 titulanda octava secunda mensis octo
 bris Apud eorum de fallent regni aragomi
 Ante la presencia del muy magnifico señor
 Martin enyeguez Infante señor del lugar de
 faulo Justicia de su vez ho ordinario del valle de
 thena octavo en su oficio Jurisdictio de terri
 torio por el señor Jey Estando dicho señor
 Justicia y protubinali sedeme ex causa
 y causas publicas audiendo en dicho Juicio
 comparecieron los señores Juan de la p a t s
 papalo Jurado del lugar de tramara villa
 y pedro de casin mayor vezino y como pro
 curador del mismo del lugar de sandimiel
 y miguel torero Jurado del lugar de sa
 villa de la p r e n a y Domingo arriuebo
 señor de la r o s a de la p r e o t a El qual dicho
 Domingo arriuebo dirigiendo sub voce el as
 ro señor Justicia q me mi notario y respuo
 infra scriptos Dijo que pedia y pedia en su



na ane fimerca de dicho Juez fuen rados
jurado y promisor para saber el dicho
jurado de rama castilla en aconella
y rama que le rania fero e rando sugana
do en lo de ramos del dicho lugar de rama
castilla lo qual el gremio no por ser le
raser ni ser gremio que el romo vezino
que era de dicho lugar de rama castilla
gozia y goza con foga ganados y por donde
los otros de dicho lugar gozia e por por
er y a si mismo gozio fuen rados de ramos
jurado y promisor de ramos y rama
villa que el lo rama man a de y fero
que e rudiendo y pã rando suganado en lo
que ramos fomes del dicho lugar de rama
villa san ramos y rama rama rama rama
vezino de rama rama y donde lo rama
dos de dicho lugar de rama rama y rama
nos de aquel an a ramos rama rama rama
er que le ramos rama rama rama rama



ma fero sob segnellas de dno Juanaso
proprietario y pidiendo a dno Senor Jus
ticia mandasse restituir y satis fazer
le dnas segnellas y rramales como no
bien feras que sel en los terminos co
munes de dno lugar de triana a parti
lla san dñies y parvella como vezimo
de dno lugar de triana a rrailla y en el
tpo que los otros vezimos temia y lleba
ban sus ganados a los comunes de dno
lugar de triana e par. A lo qual yo y pre
de los dnos Jndr. de la p. de dno de can
mayor y miguel torrero Jura sob y pro
curador de dno lugar de triana uno a dno
fue a mediano Senor J. p. n. a. r. e. p. l. e. s.
y r. p. o. n. t. i. o. que el dno m. e. l. o. t. i. o. de los
no ignoraba a un b. les era notorio dno
Domingo arrieta Senor de la ar. p. de
sus amos e f. o. r. e. b. t. e. n. e. r. y. q. u. e. t. i. e. n. e. a. p. u.



heredades en el dicho lugar de triana casti
lla y que quando el dñio y su heredero
en aquella y a su vez el tiempo se pffirase
y declarase en los statutos y ordinaciones
del dñio de dichos tres lugares de triana
castilla sandines y sarrilla que se puzar
en sus ganados guiestos y menudos en rros
los terminos que son comunes de dichos tres
lugares y pafar y estar en aquellos como
on vezino y otro y q era verdad que le ha
via en los carnales y de aquellas que dñio
domingo arribeo les pidia respectiva mente
q dñio y el otro de ellos havia en los dichos
de aquellas era por razon q dicho domin
go arribeo para ser tenido por vezino de
dicho lugar de triana castilla havia y era
tenido y obligado de residir con su mujer
y fijos tiempo de nueve meses continuamente
en dicho lugar y labrar y pafar de nati
vidad resurreccion y pentecostes y ro



mo dicho domingo a ruego no duba se
niaya cho d'ia rep'encia ni hant a non
conforme a dichos featos por quanto
terminete rep'ie y hantia con sus p'p'as
milia en la d'ia r'p' de la a r'p' p' h'era
los terminos de dicho lugar de trama
castilla Por tanto por lo dicho y otras cau
sas y razones justas como uno vezino de di
cho lugar letania cho d'ia de g'ne e cao
y otras de el dicho domingo a ruego confes
so y d'ixo q' era verdad que e'c no hant fe
cho d'ia rep'encia conforme a dicho featu
to y ley empero que de dichos anes a p'p'as
p'p'as triba y hantia y so confus ganados
a los terminos comunes de dicho lugar de
trama castilla sandimiel y parvillo y
hantia p'p'ado enaque d'ob como vezino de
trama castilla y ha cont'ribuido y conti
buye a ta oyenros de los afferes y p'p'as
q' a los vezinos de dicho lugar sean e' r'aso



COMARCA

ALTO GALLEGO



como un veztimo y otro y que si a los jurados y
concello de dicho lugar de trama capilla les
parezia no se nia pa ser en las terrimios
nunes ni gozar de la veztimada y no se
dir en dicho lugar de trama capilla que
lo se nia de sena y de zprle que dize
de la residencia como era obligado todo
lo qual y otras mudas cosas bien altera
das repliadas y allegadas por dicitas
partes a merito de los jurados y por el
bien entendido a petiõ de aquellas pro
nuncias y de las enditadas diferencias
su animo bien y cumplidamente en forma
de su sena y de las rano diffinitiva en
la forma y manera siguiente. Nos martin
enriquez Infancon deõ de saulo Justi
ria y juez hoõinario de todo el valle de
thena y de todo su jurisdicõ y
teritorio en las pteõnes y de las
que entre los jurados y concello de las



Lugar de Octrama castilla sandinies y es
avilla de la parruna y domingo a rreuebo
senor de la arripa de la parruna otra ay a
reua vnab degnellab y rarnaleb a rreuebo
myr de la arripa fedia como arribaden
la grophe de amenob fedia (on pa) dygab
las parrub enredo loque amenob hian que ri
so de zin grophe y allegar solo diob ame
mestrob ofob grophe del vuler del qual to
go reso indio grophe Lore pa mestrub
diffinitua de rreuebo y de la rreuebo. El rrom
ramob y de la rreuebo. El dudo domingo ar
rreuebo. Senor de la arripa para go rreuebo
reuebo y nombrar y para de rreuebo y no
braso go rreuebo y no de la dudo lugar de rreuebo
ma castilla y gozar de todo loque de rreuebo
de rreuebo que se y de ben gozar que re rreuebo
y rreuebo y en continua rreuebo y hian
taso rreuebo y rreuebo con su mulier by ob
y familia en la rreuebo y tiene en el dudo lu



COMARCA

DE OURENSE



gar set iama castilla o enot ad endirio
lugar por tiempo de meche me fey y lab
tres pias mas que son natundat respur
tio y penceo fey iuxta a serie y tioroz
de dños fey a nob del quimo de trama
castilla En el qual caso huzpento dñia
residencia Declaramos que los pias
consub ganados que fey y memo de en los
terminos comunales del dicho lugar de tra
ma castilla y en otros los otros que dños
vezinos de aquel pueble gozar como qual
quiere otro vezino de dicho lugar y en caso
que no haya dñia residencia como dicho es
en los dichos lugar por dicho tiempo de
Declaramos no poder gozar de pias consub
ganados en los terminos de dicho lugar
de trama castilla ni en los otros comunales
que dños vezinos que se gozar anrebre
que dños jurados y guardas de trama cas
tilla en su caso y los de fantiniet y farvilla



en el fuygo lo que se a del y a los fuygos q'rendar
y subganados rarreriar en d'ros d'ns e emi
nos como a qual quere d'ro e f'ranqero que
de y es ro f'umbre Declarando a maygra
p'limeto que e f'ando y f'antando d'ro do
mingo arruelo y los fuygos en la f'p' de la ar
tofa no p'ueda gozar de la vezmada en la
ma castilla de f'pe alli. Sinofuebe ref'p'ien
do como d'ro es los mebe me f'os y t'reb'gas
nab en la ma castilla y por que nos r'ns
ta los d'ros de t'ra ma castilla e and'niel
y f'arvicia haber tollerado por n'ros
anos que e f'ando d'ro domingo arruelo
genor de la arrop' y ref'p'iendo con f'ua p'
y familia ala rontinua en la arrop' ha
q' f'p'ro en los r'omes y en los terminos
assi de el lugar de t'ra ma castilla como de
gandimiel y e f'arvicia y n'ra lea' comp'el
do a f'azer d'ra ref'p'encia con f'ome a
d'ros f'aturos y en el q' f'ente anys. f'ra'



seido enganyado pensando fazer lo q en
otro año en pñar subganados y pas
ser en los dichos romeros de dicho lugar
y no lo a misado Portano de clarabolab
segnellab y penetrabed ab por dicho de
tramara villa sandimeb y parilla res
q estuimete deberse tornar y que lab
torne opague a dicho domingo a rruedo
y a los suyos y que de aqui adelante se
guarise y obedese por todos los sobreditos
respetuamente lo que por dicho feamos
se manda Presentes los sobreditos Juan
de los pedros ain y miguel torrero Jura
gos y promovidos sobreditos los quales
en sus nombres propios y en nombre de
ellos sub lugares rruedo y rruedo poses
de aquellos respetuamente exen sa uno
de ellos y el dicho domingo a rruedo como
desuyo propio dixerio y asi uno de ellos
por di dixo que attendida la pl. d. d.



se memoria por el dicho señor martin en y
que justicia e ada era justa e justicia
mediante profusa que lo era y lo era
aquella de pella primera linea arala
ultima y en los dichos nombres qual
quiere de ellos y prometido y se obligo
a aquella no fone raverir e obligo
de sus personas e bienes y los dichos su
dos respectivamente de los bienes de los
en ellos e rimer pdales y de cada uno
de ellos muebles y dichos rimeros y por
haver en rros lugar e rrequerendo r
mo requirero ami dicho infra rro
notario fides fides e fides una y mltas
rara e ramos publicas et annas quan
tas necesarias fuesse e haberne
qui fuesse lo qual e fides los dichos
anyo y lugar arriba en el principio
calendados e rresentes e rrimos
fueron alas fides e fides e fides



COMARCA

DE GALLEGOS



honorable Juan de la So na vios y mar,
en moliner hanit ameb en el dho lugar
de gallem



Yo donde Juan de Villameua
fianit ante notario publico
del dho del numero de la ciudad
de Jara e por autoridad real
por cosa de tierra y señoria
de la casa de la Reina y real magestad del Rey y no
señor que el dho se dio a los dho Juan de la So na
con los testigos arriba nombrados por presente fue
caguello et aqueño firmi e ferre



ACMIS M...

24

